República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00069-00
Demandante	ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO
Demandados	MARCO RODOLFO PACHECO VERA y NEHIL EDUARDO PADILLA PADILLA
Asunto	**Requiere por Desistimiento Tácito**

Plato, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el Juzgado observa que a través de providencia calendada abril 30 del 2021, se libró orden ejecutiva en contra de los demandados MARCO RODOLFO PACHECO VERA y NEHIL EDUARDO PADILLA PADILLA y el consecuente decreto de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin que a la fecha se encuentre pendiente trámite alguno por parte de éste recinto judicial.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a los ejecutados MARCO RODOLFO PACHECO VERA y NEHIL EDUARDO PADILLA PADILLA, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal correspondiente a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir a la parte ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564590460430b62deb564df3a5cceb71eeb161991eb1a8f7308b3e58f96b4cf8**
Documento generado en 14/06/2022 06:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica